

BORRADOR DE ANTEPROYECTO
DE
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADO O DELEGADA
GENERAL

PREÁMBULO

Establece el artículo 113 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que el Consejo de Estudiantes (CEUPO) es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad, y quien ostenta la máxima representación del mismo es el Delegado o Delegada General.

La elección del Delegado o Delegada General, actualmente, se encuentra recogida en el Capítulo III (artículos 42 y 43) de la Normativa del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 23 de enero de 2007, siendo de aplicación supletoria lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 2011.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos promueve que la administración pública se transforme en una administración electrónica regida por el principio de eficacia al servicio. En cumplimiento de la misma, la Universidad Pablo de Olavide viene desarrollando e implementado la tareas del tránsito de la administración tradicional a la electrónica en diversos campos de los servicios prestados.

Uno de los campos donde, hasta ahora, no se había producido esa transformación es el relativo a las elecciones. Con el presente Reglamento se pretende iniciar la transformación del sistema de elecciones desde los modelos tradicionales a uno basado en el voto electrónico, que permitirá, en el caso de la elección del Delegado o Delegada General, una nueva dimensión y escenario, al que, además, aprovechando las nuevas tecnologías, se ha dotado de una nueva mecánica electiva basada en la elección directa, frente a la actual indirecta, lo que permite dotar de mayor legitimidad al resultado final de dichas elecciones, en cuanto que implica la participación de todo el alumnado.

Artículo 1.º Convocatoria.-

1. La convocatoria de elecciones ordinarias a Delegado o Delegada General la hará el Secretario o Secretaria General por orden del Rector o Rectora. El calendario electoral será aprobado por la Comisión Electoral tomando como fecha inicial la de convocatoria de las elecciones.

2. En el siguiente día hábil al dictado de la resolución, el Secretario o Secretaria General procederá a su publicación en los tablones de anuncios de la Universidad y ordenará su inclusión en el servidor interno de la red de comunicaciones, así como su remisión mediante correo electrónico a todos los titulares de cuenta en la Universidad.

3. La resolución convocando las elecciones agota la vía administrativa.
4. En todo caso, el proceso electoral se deberá llevar a cabo necesariamente en periodo lectivo y sin que pueda coincidir con el periodo ordinario de exámenes.

Artículo 2.º Derecho de sufragio activo.-

1. El Delegado o Delegada General será elegido por los estudiantes mediante elección directa y sufragio universal, libre, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria y en los Estatutos de la Universidad y con arreglo al procedimiento previsto en este Reglamento.
2. Serán electores todos los estudiantes de grado, postgrado y formación permanente (que cursen estudios de, al menos, 30 créditos), siempre que se encuentren matriculados en el curso académico correspondiente y que figuren inscritos en el correspondiente censo electoral.

Artículo 3.º Derecho de sufragio pasivo.-

Podrá presentar su candidatura a Delegado o Delegada General todo estudiante de grado o postgrado matriculado en el curso académico correspondiente.

Artículo 4.º Circunscripciones electorales.-

En las elecciones a Delegado o Delegada General habrá una circunscripción única. No obstante, en atención al número de estudiantes o estudios, la Comisión Electoral podrá decidir la constitución dentro de ellos de dos o más colegios electorales en cada uno de los cuales se situará una mesa electoral.

Artículo 5.º Censo Electoral.-

Habrará un plazo común, que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete días, durante el cual se expondrá el censo electoral y se harán las reclamaciones pertinentes.

Artículo 6.º Mesa Electoral electrónica.-

1. A efectos de estas elecciones se constituye una Mesa Electoral específica para el voto electrónico, la cual se regula por el presente reglamento y con independencia de lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide y demás normativa en materia electoral.

2. A estos efectos, los miembros de la Comisión Electoral se constituirán en la Mesa Electoral Electrónica. En su sesión de constitución también podrán estar presentes los y las interventoras designadas al efecto, así como el equipo de apoyo responsable del mantenimiento del voto electrónico. Por acuerdo de la Presidencia, se reunirá con la antelación suficiente antes del inicio de la votación.

Para la válida constitución de la Mesa Electoral será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros.

3. La Mesa electoral electrónica será la responsable de la custodia de los votos emitidos y de la apertura de la urna electrónica en presencia de las o los interventores designados al efecto. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo del proceso.

b) Custodiar la clave descifrador que permite el escrutinio de los votos electrónicos.

c) Precintar y custodiar el ordenador que ejerce las funciones de urna.

d) Desprecintar el ordenador que ejerce las funciones de urna y ejecutar el escrutinio electrónico.

e) Levantar las Actas correspondientes.

f) Trasladar el resultado de la votación electrónica al Presidente de la Comisión Electoral.

g) Resolver las incidencias del procedimiento y difundir los acuerdos adoptados para la resolución de las mismas.

h) Resolver las reclamaciones y recursos contra sus actos.

4. El funcionamiento de la Mesa Electoral Electrónica se regirá por lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide, en todo lo que le sea de aplicación.

5. Podrá existir una Mesa de administración nombrada por la Comisión Electoral para resolver las incidencias técnicas o administrativas que se puedan producir durante la votación electrónica en la que colaborará un equipo de apoyo técnico que asesorará en aspectos tecnológicos.

Artículo 7.º Presentación de candidaturas.-

1. Las candidaturas a Delegado o Delegada General se presentarán, bien a través del Registro General en horario hábil, bien a través del Registro Electrónico, en el periodo establecido en el calendario electoral.

2. La solicitud de candidatura tiene carácter personal, estará firmada por el propio o la propia solicitante en el modelo o modelos aprobado por la Comisión Electoral.

3. En el momento de presentación de candidaturas, el candidato o candidata podrá designar un representante ante la Comisión Electoral de la Universidad.

Artículo 8.º Campaña Electoral. Oficina de Apoyo a los Candidatos.-

1. La Universidad Pablo de Olavide, bajo la coordinación de la Secretaría General, pondrá a disposición de los candidatos que lo soliciten el local o locales necesarios para la realización de cualquier acto electoral, siempre dentro de las disponibilidades ordinarias de la institución. En cualquier caso, la reserva de una Sala de Grados o Salón de Actos no podrá exceder de una mañana o una tarde por cada acto.

2. Del mismo modo, la Universidad Pablo de Olavide pondrá a disposición de los candidatos que lo soliciten los tabloneros de anuncios necesarios para la exposición de propaganda electoral.

3. Durante el periodo electoral se habilitará una oficina de apoyo a los candidatos, que se ubicará en la sede del órgano que asuma las funciones de Apoyo a Órganos Colegiados. Éste se encargará de prestar a los distintos candidatos la ayuda que precisen en orden a la realización de la campaña electoral, proporcionándoles la información que requieran, siempre con respeto a la normativa vigente, fundamentalmente en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Los candidatos podrán disponer de una copia del Censo electoral.
5. Se facilitará a los candidatos, si la votación tuviera lugar conforme a los sistemas tradicionales, 2.000 papeletas de voto para su distribución anticipada.
6. Los candidatos podrán incluir el texto de su programa electoral en la sección de la página web de la Universidad Pablo de Olavide que se habilite para difundir la información relacionada con las elecciones.
7. Se facilitará a los candidatos una lista de distribución de correo electrónico específica denominada “elecciones”, que se podrá dividir en función de si se trata de alumnos de grado, postgrado y formación permanente.
8. La Universidad Pablo de Olavide subvencionará con la cantidad que se determine en los presupuestos del año en que corresponda convocar elecciones a la Oficina de apoyo a los candidatos, para que éstos puedan editar en los formatos que crean oportunos (cuadernillo, octavillas, dípticos, etc.) los puntos fundamentales de su programa electoral.
9. No se permitirá financiación por parte de organismos externos ni logotipos distintos del de la propia Universidad en la propaganda electoral. La propaganda electoral que incumpla esta condición será retirada.
10. La Comisión Electoral velará por la existencia de un trato igualitario a todos los candidatos, así como por un reparto equitativo de los recursos materiales y económicos puestos a su disposición.

Artículo 9.º Votación Electrónica.-

1. La votación electrónica supone que el procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y la verificación de votos emitidos se hace a través de ordenadores (u otros instrumentos adecuados) conectados a Internet.
2. La votación electrónica se puede ejercer desde cualquier lugar conectado a la red.
3. La Universidad Pablo de Olavide garantizará que la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral, contemple las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto y un escrutinio disociado.

Artículo 10.º Inicio de la votación electrónica.-

1. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, se establecerán y decidirán los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento y en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Para comenzar la votación, el Presidente o Presidenta tiene que iniciar el sistema, el cual generará dos claves criptográficas, la de codificación/cifra (clave pública) y la descifradora (clave privada). La clave descifradora se dividirá en fracciones y se distribuirá entre los miembros de la Mesa Electoral Electrónica. Estas fracciones se harán secretas codificándose con los certificados digitales de cada uno de los miembros. Una vez finalizado este proceso la clave descifradora (clave privada) será destruida. Los miembros de la Mesa decidirán sobre la custodia de las tarjetas y contraseñas por ser imprescindibles para la apertura de

la urna digital. Así mismo, la Presidenta o Presidente comprobará que la pantalla de votación especifica claramente el número máximo de candidaturas que pueden ser votadas.

3. En los días y horas indicadas en la convocatoria de elecciones comenzarán y finalizarán las votaciones electrónicas y ningún elector ni electora podrá acceder a la dirección electrónica que da acceso a la página web electoral fuera de este horario.

Artículo 11. Documentos válidos para identificarse/votar electrónicamente.-

Para identificarse, las y los miembros de la comunidad universitaria podrán utilizar las claves de acceso facilitadas por la Universidad, o la firma electrónica reconocida basada en los certificados reconocidos de persona física incluidos en el DNI electrónico, o la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de persona física de la fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En cada convocatoria se indicarán qué protocolos e instrumentos serán válidos para votar electrónicamente.

Artículo 12. Sistema de votación.-

1. El voto electrónico se podrá emitir desde cualquier ordenador (u otro instrumento adecuado) conectado a Internet. Con el fin de garantizar la privacidad del voto, podrá habilitarse una o varias cabinas electrónicas, decidiéndose su número y ubicación por la Comisión Electoral en cada convocatoria.

2. Los electores y electoras tendrán que conectarse a través de la página web de la Universidad a la dirección electrónica que a tal efecto se habilite para la elección. En caso de no poder conectarse, se pondrá en conocimiento de la Mesa Electoral electrónica o de la Secretaría General a efectos de que se tomen las oportunas medidas y resolver la incidencia.

Artículo 13. Emisión del voto electrónico.-

1. El sistema electoral permite al electorado votar en diversas ocasiones, considerándose como válido únicamente el último voto emitido.

2. El sistema de votación contemplará los sistemas de votos a candidaturas y votos en blanco. No existirán los votos nulos.

3. Para participar en la votación, el elector o electora, además de constar en el censo definitivo, deberá disponer de las claves o de cualquiera de los certificados señalados en el artículo 11. Los servicios de la Universidad, en la medida que a ellos les corresponda, serán los encargados de entregar a las y los votantes dichas credenciales.

4. El programa de votación electrónica detecta al elector y le permite votar en la circunscripción electoral correspondiente.

5. En la pantalla de votación se relacionarán todas las candidaturas proclamadas definitivamente, así como la posibilidad de voto en blanco. Una vez realizada la opción de voto, tendrá que presionarse «Emitir el voto» y, a continuación, se mostrará la candidatura escogida y se solicitará la confirmación de la opción elegida. En caso de no querer confirmarla, el elector o electora tendrá la posibilidad de realizar una nueva selección.

6. Una vez confirmada la opción de voto, se codificará el voto con la clave de codificación/cifra. Seguidamente, tiene que firmarse el voto del elector o electora y tiene que remitirse a la urna digital remota.

7. El o la votante, una vez depositado su voto en la urna electrónica, recibe un recibo con un número identificador confirmando que el voto ha sido emitido correctamente, recibo que sólo se puede imprimir en ese momento. El votante puede comprobar que su voto ha sido escrutado mediante la relación de números identificadores que se publica con este fin a finales del proceso electoral.

8. Las votaciones realizadas por este sistema sustituyen a las votaciones con urna y los resultados serán vinculantes.

Artículo 14. Resolución de incidencias.-

1. Si por causas de fuerza mayor o por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpen una vez iniciados, la Comisión Electoral, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:

a) Prorrogar la duración del período de la votación electrónica por el tiempo que estime conveniente.

b) Suspender o aplazar la votación o el escrutinio.

c) Acordar, excepcionalmente, que la votación se lleve a cabo por el sistema tradicional, indicando los plazos pertinentes y otras cuestiones que se estimen oportunas.

En el caso de que se opte por los supuestos *b)* o *c)* y cuando algún elector o electora hubiera votado, la Comisión Electoral acordará la destrucción de dichos votos y de las claves criptográficas. En este caso, el electorado mencionado volverá a ejercer su derecho de sufragio con el sistema y en la fecha que se acuerde, procediéndose en ese momento al escrutinio de la circunscripción.

2. Si la anomalía comporta la sustitución de cualquiera de los ordenadores que conforman el sistema informático electoral, la Comisión Electoral podrá ordenar su reposición o la destrucción de los votos y de las claves criptográficas.

3. La Presidencia de la Comisión Electoral informará al electorado afectado y procederá a publicarlas en la página web electoral.

4. Las incidencias surgidas a lo largo del procedimiento y las medidas de resolución adoptadas se harán constar en Acta.

Artículo 15. Escrutinio del voto.-

1. Finalizada la votación, los miembros de la Comisión Electoral constituidos en Mesa Electoral Electrónica se reunirán a convocatoria de la Presidencia. En caso de que alguno de los miembros titulares no pueda asistir o extravíe su fracción de clave tendrá que justificarlo y comunicarlo a la Presidencia, debiendo hacerse constar en el Acta de la sesión.

2. Los miembros de la Mesa Electoral Electrónica, con presencia de los y las interventoras o en su caso de las y los asesores técnicos de voto electrónico procederán a reconstituir la clave descifradora, descodificar los votos e iniciar el escrutinio. En todo caso, será necesaria para la reconstrucción de la clave

descifradora la presencia de un mínimo de tres miembros de la Mesa Electoral Electrónica.

3. El proceso de reconstrucción de la clave descifradora (clave privada) sólo será posible a partir de las fracciones que de dicha clave se encuentran grabadas en las tarjetas criptográficas de las y los miembros de la Mesa Electoral Electrónica. Se necesitará que al menos 3 de los miembros introduzca la tarjeta con su clave en el sistema para que pueda interpretarse el contenido de los votos electrónicos y poder comenzar con el escrutinio electrónico.

4. El proceso de descodificación de votos tiene que garantizar que se impida conocer la identidad de los votantes.

5. Una vez finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente Delegado o Delegada General electo al candidato o candidata que logre el apoyo de más votos a candidatos válidamente emitidos, y se procederá a su publicación conforme al calendario aprobado.

6. Se abrirá un plazo de 48 horas para la sustanciación de las posibles reclamaciones contra tal proclamación, debiendo resolverse las mismas en los dos días hábiles siguientes.

7. Concluido el plazo anterior, la Comisión Electoral proclamará con carácter definitivo al Delegado o Delegada General y ordenará la publicación inmediata de la candidatura electa, con comunicación expresa al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes, a los Decanos y directores de Centro y al CEUPO.

8. Excepto en el caso de impugnación, una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la proclamación de los representantes electos, el Presidente de la Comisión Electoral en presencia de la Secretaria General, y con la presencia, si es el caso, del asesoramiento técnico pertinente, procederá a la destrucción, tanto de la clave descifradora que permite abrir la urna electoral, como de los votos electrónicos depositados en la urna electrónica remota.

9. No se podrán destruir los votos electrónicos que fueron objeto de impugnación, reclamación o duda, ni por lo tanto, la clave descifradora. Tanto esta como los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta que finalice el procedimiento correspondiente.

Hasta la destrucción de la clave descifradora y de los votos electrónicos que fueron depositados en la urna electrónica, la Mesa Electrónica los custodiará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cada miembros de la Mesa electoral electrónica introducirá en un sobre la tarjeta con la parte de la clave criptográfica mencionada, y en un sobre separado los códigos PIN y PUK de la tarjeta. Todos los sobres tendrán que estar debidamente cerrados y firmados de forma manuscrita.

b) Se guardará en un soporte informático la lista de votos electrónicos cifrados.

10. La Secretaría General conservará toda la información generada durante el proceso electoral que garantiza que los votos emitidos no fueron alterados, que guardará junto con los documentos anteriores de manera segura, bajo su custodia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Solución de lagunas normativas.-

Las cuestiones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión Electoral, quien también podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la votación electrónica.

La Resolución de la Comisión Electoral en la que se recojan las aclaraciones o desarrollos necesarios para cada elección en la que se aplique el voto electrónico será publicada con anterioridad al inicio de la correspondiente votación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

En concreto, queda derogado el Capítulo III, artículos 42 y 43, de la Normativa del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 23 de enero de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.-

Se faculta a la Secretaría General a aprobar las meras adaptaciones técnicas de este reglamento que no supongan la modificación del desarrollo del proceso electoral, de la administración electoral y de las condiciones del voto y de las y los electores.

Segunda.- Entrada en vigor.-

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BUPO.